

SESIONES DEL CONSEJO: ORDEN DEL DIA

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Daule.

CONSULTA:

¿Pueden los concejales haciendo mayoría reformar, o incluir puntos en el orden del día, que ha sido formulado por el Alcalde, para las sesiones del Concejo Cantonal, sin que exista la autorización del Alcalde?

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo clara la norma respecto a su consulta, se concluye que únicamente el Alcalde será quien formule el orden del día, sin que sea factible su alteración bajo ningún concepto; por lo que, resulta improcedente que los concejales puedan formando mayoría, reformar o incluir puntos en el orden del día, que ha sido formulado por el Alcalde.

OF. PGE. N° 09354 de 17-09-2009.

TERMINACION UNILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO: CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTAS:

1.- ¿Respecto de contratos de ejecución de obra celebrados con sujeción a la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, que a la presente fecha no han terminado, puede conforme a Derecho, el H. Consejo Provincial de Pichincha proceder a la declaración de terminación unilateral y anticipada en caso de que el contratista no acceda a la terminación de mutuo acuerdo, principio jurídico y normativo que expresamente consta en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

2.- ¿Respecto de los mismos contratos, cuál es el procedimiento de declaratoria de terminación unilateral anticipada en caso de que el contratista no acceda a la terminación de mutuo acuerdo, y, requerido el contratista a la terminación de mutuo acuerdo, cuál sería el lapso luego del cual se constituiría en mora, o procedería que la entidad lo establezca?

PRONUNCIAMIENTOS:

El contrato de ejecución de obra celebrado con sujeción a la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, que a la presente fecha no ha terminado, el H. Consejo Provincial de Pichincha puede proceder a la declaración de terminación unilateral y anticipada, en caso de que el contratista injustificadamente no acceda a la terminación de mutuo acuerdo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 94 de la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicable en virtud de la excepción establecida por el numeral 2° de la regla 18 del artículo 7 del Código Civil.

2.- En armonía con lo analizado, es procedente concluir que siendo aplicable la ley vigente, en esta materia, lo es también el procedimiento para la terminación unilateral que para el caso específico consistente en la negativa del contratista a poner fin al contrato de mutuo acuerdo, es el previsto en el propio artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su artículo 95 y 146 de su reglamento.

OF. PGE. N° 09569 de 28-09-2009.

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: CUERPO DE BOMBEROS

CONSULTANTE: Municipalidad Cantón Gualaquiza.

CONSULTAS:

1.- "¿Es de carácter obligatorio que el Municipio de Gualaquiza, asuma la competencia del Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza que hasta la presente fecha está bajo la dependencia del MIES?"

2.- "Es procedente que el Municipio de Gualaquiza, en vez de seguir exigiendo la transferencia de competencia del Cuerpo de Bomberos, cree su propia "Oficina de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En aplicación del Art. 226 de la Constitución de la República, que impone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, la Municipalidad que usted representa y la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, deberán acordar, en el menor tiempo posible, la transferencia del Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza a la Municipalidad, en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, esto es, mediante la suscripción del respectivo convenio de transferencia de esta competencia estatal.

2.- En armonía con lo manifestado al absolver la primera consulta, la Municipalidad que usted preside deberá asumir la competencia en materia de control de incendios, en la forma que se dejó señalada anteriormente.

Por tanto, es improcedente que se pretenda crear una oficina municipal paralela de prevención, protección, socorro de incendios, con la consiguiente duplicidad de recursos humanos, económicos y técnicos de la Municipalidad, en lugar de asumir la administración del Cuerpo de Bomberos de esta jurisdicción cantonal como corresponde.

OF. PGE. N° 09299 de 16-09-2009.

UNIVERSIDADES: FONDO DE JUBILACION COMPLEMENTARIA Y CESANTIA PRIVADA

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH.

CONSULTAS: